

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 069 Ordinaria de 25 de octubre de 2007

Consejo de Ministros

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 342/07

R. No. 343/07

R. No. 344/07

R. No. 345/07

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 283/07

R. No. 284/07

R. No. 285/07

R. No. 286/07

R. No. 287/07

OTRA ENTIDAD

Aduana General de la República

R. No. 20/07

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 25 DE OCTUBRE DE 2007

AÑO CV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 69 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1135

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó lo siguiente:

POR CUANTO: La Empresa “Comandante René Ramos Latour” presentó a la Oficina Nacional de Recursos Minerales la solicitud de cierre parcial y definitivo de un área de explotación de la concesión denominada Nicaro, la que acompañó con toda la documentación relativa a dicho cierre, tal y como establece el Artículo 66 de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 23 de enero de 1995.

POR CUANTO: La referida “Ley de Minas”, establece en su Artículo 67 que, en todos los casos, para el cierre definitivo de una mina se requiere la autorización del Consejo de Ministros o de su Comité Ejecutivo.

POR CUANTO: La Ministra de la Industria Básica, a propuesta de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha presentado a este Comité Ejecutivo la solicitud de aprobación del cierre parcial y definitivo del área de explotación solicitada correspondiente a la concesión denominada Nicaro, ubicada en la provincia de Holguín, motivada por el agotamiento del yacimiento.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a propuesta de la Ministra de la Industria Básica, adoptó con fecha 25 de septiembre de 2007, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Autorizar el cierre parcial y definitivo de un área de explotación de la concesión denominada Nicaro, otorgada a la Empresa “Comandante René Ramos Latour” mediante el Acuerdo No. 4901, de 12 de agosto de 2003, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

SEGUNDO: El área de explotación objeto de cierre se ubica en el municipio de Mayarí, provincia de Holguín, y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur es la siguiente:

Vega Grande Cuerpo VII (111. 09 Ha):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	213 000	635 500
2	212 370	635 500
3	212 370	635 320
4	211 250	635 320
5	211 250	634 750
6	213 000	634 750
1	213 000	635 500

Vega Grande IV (80. 50 Ha):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	213 850	636 200
2	212 700	636 200
3	212 700	635 500
4	213 850	635 500
1	213 850	636 200

Luz Norte (630. 15 Ha):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	219 550	631 400
2	217 300	631 400
3	217 300	631 750
4	216 250	631 750
5	216 250	632 250
6	215 350	632 250
7	215 350	631 630
8	214 450	631 630
9	214 450	630 550
10	216 850	630 550
11	216 850	629 820
12	217 500	629 820
13	217 500	630 300
14	218 350	630 300
15	218 350	630 600
16	219 550	630 600
1	219 550	631 400

Grupo IX (150. 00 Ha):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	215 750	639 550
2	214 900	639 550
3	214 900	637 800
4	214 650	637 800
5	214 650	637 550
6	215 400	637 550
7	215 400	638 300
8	215 750	638 300
1	215 750	639 550

Grupo II (71. 75 Ha):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	218 100	633 700
2	217 600	633 700
3	217 600	634 100
4	217 000	634 100
5	217 000	633 550
6	217 350	633 550
7	217 350	633 300
8	217 600	633 300
9	217 600	633 050
10	218 100	633 050
1	218 100	633 700

Grupo VII (115. 00 Ha):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	220 400	635 000
2	219 250	635 000
3	219 250	634 000
4	220 400	634 000
1	220 400	635 000

Ampliación Grupo I (95. 00 Ha):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	219 250	635 000
2	218 300	635 000
3	218 300	634 000
4	219 250	634 000
1	219 250	635 000

Ampliación Grupo III (64. 00 Ha):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	217 800	634 100
2	217 800	634 700
3	216 800	634 700
4	216 800	633 900
5	217 000	633 900
6	217 000	634 100
1	217 800	634 100

Ampliación Grupos IV y VI (385. 00 Ha):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	218 375	635 075
2	218 375	635 825
3	216 875	635 825
4	216 875	636 325
5	217 375	636 325
6	217 375	636 825
7	217 875	636 825
8	217 875	637 575

VERTICE	NORTE	ESTE
9	217 125	637 575
10	217 125	637 800
11	216 125	637 800
12	216 125	635 575
13	216 875	635 575
14	216 875	635 075
1	218 375	635 075

Sol Líbano (228. 47 Ha):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	219 425	630 600
2	219 425	630 200
3	220 100	630 200
4	220 100	630 761
5	219 650	630 761
6	219 650	631 400
7	220 100	631 400
8	220 100	632 237
9	220 400	632 237
10	220 400	632 600
11	219 039	632 600
12	219 039	632 207
13	218 444	632 207
14	218 444	631 400
15	219 550	631 400
16	219 550	630 600
1	219 425	630 600

Planos Inclinaados (5.14 Km):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	217 750	620 100
2	217 500	619 450
3	217 175	619 200
4	217 050	619 000
5	216 300	618 300
6	215 675	617 800
7	213 775	617 275

Sistema de Transportación de Mineral Grupo II (5.00 Km):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	217 000	630 850
2	218 100	633 000
3	219 000	634 850

Sistema de Transportación de Mineral Mandinga-Mina Martí (4.81 Km):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	216 500	635 575
2	219 000	634 850
3	220 850	634 275

TERCERO: La Empresa "Comandante René Ramos La-tour" garantizará el cumplimiento de las medidas establecidas en el programa de rehabilitación aprobado por la autoridad ambiental, las medidas relacionadas con el cierre de la mina establecidas en el artículo 66 de la Ley No. 76, "Ley de Minas", de 23 de enero de 1995 y el de aquellas que estuvieran pendientes al serle otorgados los derechos mineros.

CUARTO: La Ministra de la Industria Básica queda encargada del control y ejecución de las medidas derivadas de dicho cierre.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 25 días del mes de septiembre de 2007.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó lo siguiente:

POR CUANTO: La Empresa Cromo Moa presentó a la Oficina Nacional de Recursos Minerales la solicitud de cierre total y definitivo del área de explotación del yacimiento Los Naranjos, la que acompañó con toda la documentación relativa a dicho cierre, tal y como establece el Artículo 66 de la Ley No. 76 "Ley de Minas", de 23 de enero de 1995.

POR CUANTO: La referida "Ley de Minas", establece en su Artículo 67 que, en todos los casos, para el cierre definitivo de una mina se requiere la autorización del Consejo de Ministros o de su Comité Ejecutivo.

POR CUANTO: La Ministra de la Industria Básica, a propuesta de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha presentado a este Comité Ejecutivo la solicitud de aprobación del cierre total y definitivo del área de explotación del yacimiento Los Naranjos, ubicada en la provincia Guantánamo, motivada por la no viabilidad económica de la explotación del yacimiento.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a propuesta de la Ministra de la Industria Básica, adoptó con fecha 25 de septiembre de 2007, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Autorizar el cierre total y definitivo del área de explotación del yacimiento denominado Los Naranjos, otorgada a la Empresa Cromo Moa mediante el Acuerdo No. 4368, de 5 de abril de 2002, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

SEGUNDO: La Empresa Cromo Moa presentará a la autoridad ambiental para su aprobación y cumplimiento, las medidas establecidas en el programa de rehabilitación y garantizará además el cumplimiento de las medidas relacionadas con el cierre de la mina establecidas en el artículo 66 de la Ley No. 76, "Ley de Minas", de 23 de enero de 1995 y el de aquellas que estuvieran pendientes al serle otorgados los derechos mineros.

TERCERO: La Ministra de la Industria Básica queda encargada del control y ejecución de las medidas derivadas de dicho cierre.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 25 días del mes de septiembre de 2007.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó lo siguiente:

POR CUANTO: La Empresa Cromo Moa presentó, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la solicitud de cierre total y definitivo del área de explotación y procesamiento del yacimiento Cromita Amores, la que acompañó con toda la documentación relativa a dicho cierre, tal y como establece el Artículo 66 de la Ley No. 76 "Ley de Minas", de 23 de enero de 1995.

POR CUANTO: La referida "Ley de Minas", establece en su Artículo 67 que, en todos los casos, para el cierre definitivo de una mina se requiere la autorización del Consejo de Ministros o de su Comité Ejecutivo.

POR CUANTO: La Ministra de la Industria Básica, a propuesta de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha presentado a este Comité Ejecutivo la solicitud de aprobación del cierre total y definitivo del área de explotación y procesamiento del yacimiento Cromita Amores, ubicada en la provincia de Guantánamo, motivada por la no viabilidad económica de la explotación del yacimiento.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a propuesta de la Ministra de la Industria Básica, adoptó con fecha 25 de septiembre de 2007, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Autorizar el cierre total y definitivo del área de explotación y procesamiento del yacimiento denominado Cromita Amores, otorgada a la Empresa Cromo Moa mediante el Acuerdo No. 4367, de 5 de abril de 2002, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

SEGUNDO: La Empresa Cromo Moa presentará a la autoridad ambiental para su aprobación y cumplimiento, las medidas establecidas en el programa de rehabilitación y garantizará además el cumplimiento de las medidas relacionadas con el cierre de la mina establecidas en el artículo 66 de la Ley No. 76, "Ley de Minas", de 23 de enero de 1995 y el de aquellas que estuvieran pendientes al serle otorgados los derechos mineros.

TERCERO: La Ministra de la Industria Básica queda encargada del control y ejecución de las medidas derivadas de dicho cierre.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 25 días del mes de septiembre de 2007.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION N° 342 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma española DOMINGO ALONSO INTERNACIONAL, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española DOMINGO ALONSO INTERNACIONAL, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma DOMINGO ALONSO INTERNACIONAL, S.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de octubre de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 343 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma italiana F.T.C., S.R.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma italiana F.T.C., S.R.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma F.T.C., S.R.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de octubre de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 344 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña COMERCIAL YARA S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña COMERCIAL YARA S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma COMERCIAL YARA S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de octubre de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 345 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española ABANICOS FOLGADOS S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española ABANICOS FOLGADOS S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ABANICOS FOLGADOS S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos

los Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de octubre de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 283

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación del mineral de arena en el área denominada Arena San Benito II, ubicada en el municipio San Luis, provincia Pinar del Río, para su utilización en obras constructivas de la Batalla de Ideas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la importancia del mineral para las obras de la Batalla de Ideas en el país.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área denominada Arena San Benito II, con el objeto de explotar el mineral de arena para su utilización en obras constructivas de la Batalla de Ideas.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio San Luis, provincia de Pinar del Río, abarca un área de 21.67 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	271 120	212 250
2	270 700	212 450
3	270 500	212 100
4	270 840	211 930
5	270 745	211 748
6	270 840	211 690
1	271 120	212 250

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de diez años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y

e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 % calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, cumpliendo, en ambos casos, con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia Pinar del Río, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida

indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario no comenzará a realizar las actividades de explotación hasta tanto no presente y obtenga de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la aprobación del Informe Geológico de los Recursos y el proyecto de explotación.

DECIMOQUINTO: Al término de la explotación minera, el concesionario coordinará con las autoridades de la Agricultura y el Departamento de Suelos de Pinar del Río, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al Artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal" y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, "De las Aguas Terrestres", de fecha 1ro. de julio de 1993.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a 1ro. de octubre de 2007.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 284

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facul-

tades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Industrias Locales Varias de Pinar del Río ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación del mineral de arcilla caolinítica en el área denominada Arroyos de Mantua I, ubicada en el municipio de Mantua, provincia de Pinar del Río, para su utilización como materia prima en la producción de cerámica blanca.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad del desarrollo de la industria de cerámica blanca para el país.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Provincial de Industrias Locales Varias de Pinar del Río, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área denominada Arroyos de Mantua I, con el objeto de explotar el mineral de arcilla caolinítica para su utilización como materia prima en la producción de cerámica blanca.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de Mantua, provincia de Pinar del Río, abarca un área de 4.22 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	284 028	152 164
2	284 207	152 164
3	284 207	152 400
4	284 028	152 400
1	284 028	152 164

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de quince años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1% calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, cumpliendo, en ambos casos, con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compa-

tibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa”, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia Pinar del Río, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario, durante la ejecución de la actividad minera, garantizará el cumplimiento del Informe Técnico expedido por la Delegación Provincial de Recursos Hidráulicos de Pinar del Río.

DECIMOQUINTO: Al término de la explotación minera, el concesionario coordinará con las autoridades de la Agricultura y el Departamento de Suelos de Pinar del Río, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al Artículo 35 de la Ley No. 85, “Ley Forestal” y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, “Del Medio Ambiente”, de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, “De las Aguas Terrestres”, de fecha 1ro. de julio de 1993.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, “Ley de Minas”, promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Provincial de Industrias Locales Varias de Pinar del Río.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a 1ro. de octubre de 2007.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 285

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado” de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Unidad Básica de Producción Cooperativa Las Bijas ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación del mineral de arcilla en el área denominada La Ceiba, ubicada en el municipio de Guamá, provincia de Santiago de Cuba, para la utilización de dicho mineral en la construcción y reparación de viviendas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad de este mineral para la construcción.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Unidad Básica de Producción Cooperativa Las Bijas, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área denominada La Ceiba, con el objeto de explotar el mineral de arcilla para su utilización en la construcción y reparación de viviendas.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de Guamá, provincia de Santiago de Cuba, abarca un área de 1.53 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	144 770	528 870
2	144 770	528 960
3	144 600	528 960
4	144 600	528 870
1	144 770	528 870

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de diez años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

El concesionario entregará a la autoridad minera, en un término de hasta tres meses contados a partir de la notificación de la presente concesión, un informe sobre el estudio geólogo-tecnológico de evaluación del mineral, incluida la estimación de los recursos y reservas existentes en el área del yacimiento.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 % calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, cumpliendo, en ambos casos, con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia Santiago de Cuba, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario solicitará, antes del inicio de los trabajos, ante las autoridades de la Agricultura y el Departamento de Suelos de Santiago de Cuba, el Certificado de Cambio de Uso del Suelo y, durante la ejecución de la actividad minera, establecerá las condiciones de

drenaje para las aguas superficiales; garantizará que el movimiento de tierras no afecte las vías y realizará la explotación de forma manual con profundidades de excavación que no sobrepasen los treinta y cinco centímetros.

DECIMOQUINTO: Al término de la explotación minera, el concesionario coordinará con las autoridades de la Agricultura y el Departamento de Suelos de Santiago de Cuba, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al Artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal" y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, "De las Aguas Terrestres", de fecha 1ro. de julio de 1993.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Administrador de la Unidad Básica de Producción Cooperativa Las Bijas.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a 1ro. de octubre de 2007.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 286

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga a la suspensión de las actividades mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Oriente ha solicitado autorización de prórroga al plazo de inicio de los trabajos mineros de explotación y procesamiento en el área denominada Oro Barita, que le fueran otorgados mediante el Acuerdo No. 4917, de 4 de septiembre de 2003, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha recomendado otorgar la prórroga solicitada por

el concesionario en atención a la importancia de la explotación de dicho yacimiento y a que se han mantenido condiciones de financiamiento desfavorables que no han permitido que se materialice la realización de las actividades mineras autorizadas en este yacimiento.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Oriente una prórroga al inicio de los trabajos mineros de explotación y procesamiento en el área denominada Oro Barita, que le fueran otorgados mediante el Acuerdo No. 4917, de 4 de septiembre de 2003, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

SEGUNDO: La prórroga al inicio de los trabajos mineros que se otorga vencerá el 31 de julio de 2008.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el Acuerdo a que se refiere el apartado Primero de esta Resolución, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en los apartados anteriores.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Oriente.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a 1ro. de octubre de 2007.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 287

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la anulación de los derechos mineros otorgados.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las

entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa de Bebidas y Licores de Villa Clara obtuvo mediante la Resolución No. 314, de 3 de diciembre de 1998, del Ministro de la Industria Básica, los derechos de explotación y procesamiento del mineral de agua mineral natural para su comercialización y consumo, en el área denominada Amaro.

POR CUANTO: La Empresa de Bebidas y Licores de Villa Clara ha incumplido reiteradamente sus obligaciones como titular de la concesión de explotación en el área del yacimiento Amaro, al no ejecutar el mínimo de trabajos para el cálculo de los recursos y reservas y la certificación de la calidad del agua, y además, al no explotar el pozo para los fines por los que le fue otorgada la concesión de explotación, utilizándose como agua técnica; circunstancias que le han sido notificadas en varias oportunidades y señalado en inspecciones estatales realizadas.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la anulación de los derechos mineros de explotación del mineral de agua mineral natural, otorgados a la Empresa de Bebidas y Licores de Villa Clara sobre el área denominada Amaro, que le fueran otorgados mediante la Resolución No. 314, de 3 de diciembre de 1998, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Se derogan los apartados de la Resolución No. 314, de 3 de diciembre de 1998, del Ministro de la Industria Básica, referidos a la concesión de explotación otorgada a la Empresa de Bebidas y Licores de Villa Clara sobre el área denominada Amaro, quedando vigentes los relacionados con el área de procesamiento.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Bebidas y Licores de Villa Clara.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a 1ro. de octubre de 2007.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

OTRA ENTIDAD

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 20/2007

POR CUANTO: La Disposición Final Segunda del Decreto-Ley No. 162, de 3 de abril de 1996, faculta al Jefe de

la Aduana General de la República para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en dicho Decreto-Ley, así como para establecer los términos, plazos y forma en que deberán cumplimentarse las declaraciones, formalidades, entrega de documentos, notificaciones e informaciones a presentar a la Aduana previstos en el mismo.

POR CUANTO: La Resolución No. 8 de 14 de mayo de 2002, emitida por el Jefe de la Aduana General de la República, puso en vigor las Normas para la Importación y Exportación Temporal de Mercancías para su Reexportación y Reimportación en el mismo estado.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar lo regulado en la disposición antes mencionada para la importación y exportación temporal de las embarcaciones, que se basifican en puertos y marinas internacionales, con fines de recreo o de reparación, con el objetivo de adecuarla a las circunstancias actuales.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República por Acuerdo No. 2867 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar los artículos 22 y 23, comprendidos en la Sección Segunda y Tercera de la Resolución No. 8, de 14 de mayo de 2002, emitida por el Jefe de la Aduana General de la República, que puso en vigor las Normas para la Importación y Exportación Temporal de Mercancías para su Reexportación y Reimportación en el mismo estado, los cuales quedan redactados de la forma siguiente:

“**Artículo 22:** El plazo de permanencia en el territorio nacional de embarcaciones de recreo, bajo régimen de importación temporal, no podrá exceder de:

a) Dos (2) años, las embarcaciones dedicadas a la actividad turística y de recreo, operadas por entidades nacionales cubanas.

En estos casos la formalización, disfrute y control del régimen, se ajustará a los procedimientos establecidos para la Declaración de Mercancías.

b) De un (1) año, las embarcaciones de recreo, basificadas en puertos y marinas internacionales, con fines de recreo, que no clasifiquen en el inciso anterior, incluyendo en el mencionado plazo el tiempo de permanencia en reparaciones y mantenimientos.

Si la embarcación necesita ser sometida a reparación capital, se interrumpe el término de permanencia bajo el régimen de importación temporal, el que se comenzará a contar nuevamente, a partir de terminada la reparación.

c) Cuando la embarcación arribe al país procedente del extranjero en más de una ocasión dentro del término otorgado para el disfrute del régimen, se considera la totalidad del tiempo acumulado de permanencia en las distintas arribadas de la embarcación, a los efectos del vencimiento de dicha autorización.

- d) Cuando la embarcación arriba al país procedente del extranjero, con el objetivo de ser reparada, una vez concluida la reparación puede basificarse y disfrutar del régimen, no contándose en este caso el tiempo que la embarcación permaneció reparándose dentro del término establecido en el inciso b).
- e) Cuando se trate de aeronaves para la formalización, disfrute y control del régimen, se aplicará el procedimiento aduanero establecido para la importación sin carácter comercial y a las facilidades recogidas en el Anexo No. 9, del Convenio de la Aviación Civil Internacional.
- f) El Titular del Régimen debe solicitar la prórroga a la Aduana en un plazo mínimo de setenta y dos (72) horas antes del vencimiento de éste.

El Vicejefe que atiende el área de Técnicas Aduaneras queda facultado para, de forma excepcional y por razones fundadas, conceder plazos superiores a los que en la presente se disponen

Artículo 23: El titular del régimen está obligado a:

- a) reexportar o reimportar las mercancías dentro del término concedido;
- b) utilizar las mercancías, exclusivamente, en el lugar y para la finalidad aprobada,
- c) responder por los derechos de aduana que puedan resultar adeudables como consecuencia del disfrute del régimen;
- d) responder por la custodia y conservación de las mercancías sujetas al régimen;
- e) facilitar y brindar cooperación a la autoridad aduanera en las acciones de control y supervisión del disfrute del régimen;
- f) no realizar con las mercancías ninguna de las operaciones a que se refiere el artículo 27 sin autorización previa de la Aduana;
- g) sufragar los gastos en que se incurra por la Aduana para la ejecución de las visitas de control periódico al lugar en que se encuentran las mercancías sujetas al régimen;
- h) cumplir las condiciones impuestas expresamente por la Aduana en la autorización para el disfrute del régimen;
- i) constituir la garantía fijada cuando proceda.

- j) informar a la Aduana de Control la llegada de las mercancías al lugar autorizado;
- k) informar de cualquier evento que haya provocado daños a las mercancías sujetas al régimen;
- l) informar a la Aduana, los cambios de domicilio, teléfono, fax, dirección de correo electrónico;
- m) solicitar cualquier prórroga antes del vencimiento del término concedido.
- n) El titular del Régimen de Importación temporal de Embarcaciones de Recreo debe cumplir además las obligaciones siguientes:
 - Presentar el modelo de Autorización de Importación Temporal de Embarcaciones de Recreo, ante cada aduana de despacho marítima por la que arribe la embarcación, procedente de otra Marina o puerto cubano.
 - Tramitar la importación definitiva de la embarcación si se vence el plazo otorgado y ésta no se reexporta.”

SEGUNDO: Establecer el Modelo de **Autorización de Importación Temporal de Embarcaciones de Recreo**, que como ANEXO No. 1, forma parte de la presente Resolución.

TERCERO: Las embarcaciones que al momento de la entrada en vigor de la presente Resolución, se encuentren basificadas en puertos y marinas internacionales del país, con el término a que se refiere el Artículo 22, inciso b) vencido, gozarán de un plazo de cuatro (4) meses para formalizar la reexportación o importación definitiva.

NOTIFIQUESE la presente a todo el Sistema de Organos Aduaneros, y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba

ARCHIVESE el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en La Habana, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil siete.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe Aduana General
de la República

ANEXO No. 1

ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA
(Cuban Customs Administration)
FORMULARIO DE ADUANA
(Customs Formulary)
AUTORIZACION DE IMPORTACION TEMPORAL DE EMBARCACIONES DE RECREO
(TEMPORARY ADMISSION OF PLEASURE BOAT)

No. Importación	Aduana de Entrada	Marina Internacional	
DATOS DEL TITULAR DEL REGIMEN			
Nombres y Apellidos (Name and last name)		Ciudadanía (Citizenship)	
Domicilio (Address in Cuba)		No. de Identidad (Identity number)	
Categoría migratoria: (Migratory category)	Motivos del viaje: Purpose or your: Personal _____ Personal _____ Negocios _____ Bussines _____ Turismo _____ Tourism _____ Otros (especificar) _____ Other (To specify) _____		
Posible tiempo de permanencia (Possible stay time)	En la marina: _____ (at the marine)	Posible puerto de salida de la marina o aeropuerto del país (Possible port or exit airport):	
	En el país: _____ (in the country)		
Permanencia de la embarcación a su salida del país (Permanency of the boat to their exit of the country): Si (yes): _____ No (No) _____ Tiempo (time): _____		Trae vehículo a bordo? (Do you bring any vehicle on board?) Si (yes) _____ No (No) _____ Tipo (type): _____ Importó (It care): Si (Yes) _____ No (No) _____	
DATOS DE LA EMBARCACION			
Nombre (Boat name): _____	Tipo (Type): _____	Nombres anteriores (Previous names): _____	
Matrícula (register number): _____		Bandera (Flag): _____	
Nombre capitán o patrón: (Captain or pattern name) _____	Ciudadanía: _____ (Citizenship)	Possible puerto o marina de salida: (Possible port or exit marine) _____	
AUTORIZACION REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL			
Aduana	Plazo	Autoriza	Fecha Venc.
Aduana	Prórroga	Autoriza	Fecha Venc.
Aduana	Prórroga	Autoriza	Fecha Venc.
En este acto la Aduana General de la República advierte al Sr/Sra _____ con Pasaporte No. _____ sobre la obligación que adquiere de no vender, ceder o donar la embarcación mientras disfrute del régimen de importación temporal sin autorización expresa de la Aduana. El plazo máximo de disfrute del régimen temporal es de 1 año. Para un plazo superior de estancia en el país debe realizar los trámites ante las autoridades aduaneras para formalizar la importación definitiva además de cumplir las obligaciones que se contraen durante el disfrute del régimen. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar al decomiso o la declaración legal de abandono de la embarcación sin perjuicio de otras medidas administrativas o penales que procedan. Conocidas las obligaciones contraídas con la Aduana, declaro bajo juramento que cumpliré los mismos y para que así conste firmo la presente.			
The present document issued by the General Customs of the Republic of Cuba provides written warning to Mr/Mrs. _____, Passport No. _____ on the obligation that acquires of not selling, to give or to donate the boat while enjoy the regimen of temporary import without expressed authorization of the Customs. The maximum term of enjoyment is for 1 year. For a superior term of stay in the country should carry out the steps in the face of the customs authorities to formalize the definitive import besides completing the obligations that contract during the enjoyment of the regime. The non execution of these obligations will give place to the seizure or the legal declaration of abandonment of the craft without damage of other administrative or penal measures that proceed. Well-known the contracted obligations with the Customs, I declare under oath that I will complete the same ones and so that it consists this way I sign the present.			
DATOS SOBRE EL LLENADO DEL MODELO			
Por la Aduana (For the Cuban Customs)		Por titular o representante (For the regular or representative)	

ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA
(Cuban Customs Administration)

FORMULARIO DE ADUANA
(Customs Formulary)

Nombre y apellidos _____ (name and last name) Firma _____ (Signature) Sello personal (seal personal) _____		Nombre y apellidos (name and last name): _____ Conforme (Warner accordingly): _____	
Día (Day)	Mes (Month)	Año (Year)	Firma del titular o representante (Signature of regular or representative): _____

Folio No. _____

**METODOLOGIA PARA EL LLENADO DEL
MODELO DE AUTORIZACION DE IMPORTACION
TEMPORAL DE EMBARCACIONES DE RECREO**

Este modelo será llenado por el inspector designado, en el momento en que se formaliza el despacho de entrada la embarcación. Se llenará a máquina de escribir o con tinta y no presentará tachaduras ni borrones.

Se confecciona en tres (3) ejemplares con la siguiente distribución:

1er. ejemplar: Para el titular.

2do. ejemplar: Para la aduana.

3er. ejemplar: Para guardafrontera o capitania, según se trate.

- (1) Número de importación: Se refleja el número consecutivo de importación que corresponda.
- (2) Aduana de entrada: Se refleja el código de la aduana de despacho que otorga el régimen.
- (3) Marina Internacional: Se refleja el nombre de la Marina Internacional que corresponde a la aduana de despacho que otorga el régimen.
- (4) Titular del régimen: Se refleja el nombre y apellidos si se trata de una persona natural o la denominación de la entidad si se trata de una persona jurídica.
- (5) Ciudadanía: Se refleja la ciudadanía del titular
- (6) Domicilio: Se refleja la dirección del domicilio legal en Cuba de la persona natural o jurídica, según sea el caso.
- (7) No. Identidad: Se refleja el número de documento de identidad.
- (8) Categoría migratoria: Se refleja la categoría migratoria del titular, según documento migratorio.
- (9) Motivos del viaje: Se refleja el motivo del viaje que declare el titular.
- (10) Posible tiempo de permanencia: Se refleja el tiempo que declare el titular, capitán o patrón que permanecerá la embarcación basificada en la marina o que permanecerá en el país si deja la embarcación bajo la custodia de la marina.
- (11) Posible puerto de salida de la marina o aeropuerto del país: Se refleja la información que declare el titular o el capitán o patrón en su carácter de representante.
- (12) Permanencia de la embarcación a su salida del país: De ser positiva la respuesta se consigna el tiempo de permanencia de la embarcación en el país.

- (13) Trae vehículo a bordo: Se consigna si trae o no vehículo a bordo, si realizó importación y tipo de vehículo.
- (14) Nombre: Se refleja el nombre completo de la embarcación.
- (15) Tipo: Se refleja el tipo de la embarcación (velero, yate, catamarán, otros).
- (16) Nombres anteriores: Se reflejan los nombres anteriores de la embarcación.
- (17) Matrícula: Se refleja el número de registro de la embarcación.
- (18) Bandera: Se refleja el pabellón de la embarcación.
- (19) Nombre del capitán o patrón: Se refleja el nombre y apellidos del capitán.
- (20) Ciudadanía: Se refleja la ciudadanía del capitán o patrón.
- (21) Posible puerto o marina de salida: Se refleja el puerto o marina de salida de la embarcación.
- (22) Aduana: Se refleja el código de la aduana que otorga el régimen o la prórroga.
- (23) Plazo: Se refleja el plazo en días que se autoriza para la importación temporal de la embarcación
- (24) Autoriza: Nombre, fecha, firma y sello personal del funcionario que autoriza el régimen o la prórroga.
- (25) Fecha vencimiento: Se refleja la fecha en que se vence el plazo otorgado (día, mes y año) del régimen o la prórroga.
- (26) Prórroga: Se refleja el plazo en días de la prórroga que se apruebe.
- (27) Sr. / Sra.: Se refleja el nombre y apellidos de la persona que realiza el trámite ante las autoridades aduaneras (titular, capitán o patrón).
- (28) No.: Se refleja el número de identidad de la (s) persona (s) citada en el escaque 27.
- (29) Por la aduana: Se refleja nombre y apellidos, firma y sello personal del inspector designado para otorgar el régimen.
- (30) Por el titular o representante: El titular o representante reflejará nombre y apellidos, conformidad, fecha y firma.
- (31) Folio No.: Este número vendrá impreso en el modelo y tendrá que ser el mismo en los tres modelos emitidos.

Al concluir el plazo de importación temporal o si la misma queda cancelada por otra causa, se colocará el cuño de **CANCELADO**.